

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DEDCLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 2018 00384 00
Demandante: GRACIELA BEATRIZ CARRILLO SAAVEDRA
Demandado: LUIS RAFAEL, DANIELA y CAMILO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, LINA
MARCELA GUTIÉRREZ CERPA herederos determinados y HEREDEROS
INDETRMINADOS del señor LUIS RAFAEL GUTIÉREZ LACOUTURE

1. Revisada nuevamente las gestiones realizadas para lograr a notificación personal de los demandados determinados LUIS RAFAEL, DANIELA y CAMILO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ se advierte que una parte del contenido de dicha comunicación no corresponde al previsto en el artículo 291 *ibídem*, pues lo mezcla con el de la notificación por aviso, lo que genera confusión.

En el mismo se sentido se encuentra la notificación por aviso donde se observa que consignó el texto legal de la citación para notificación personal, desconociendo la previsión normativa contenida en el artículo 292 C. G. del P.

tanto la citación para notificación personal como el aviso fueron remitidos a una dirección diferente a la reportada en la demanda lo que no permite que el enteramiento efectuado de esa forma pueda ser tenido como válido (inciso 2º numeral 3º artículo 291 C. G. del P.).

Ante todas las falencias encontradas no es posible que sea tenida como válida la citación para notificación personal ni el aviso, por lo que se ordena que sean realizadas nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario